

diarios.

Por un doble litro, ocho ceent.<sup>s</sup> de peseta diarios.

Por un litro, cinco ceent.<sup>s</sup> de peseta diarios.

El uso de las pesas, pesos y medidas es á voluntad de los interesados.

### Pescadería.

1.<sup>a</sup> = El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, cede en arriendo la renta de Pescadería por el tiempo que media desde primero de Julio del presente año á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

2.<sup>a</sup> = Como la del primer pliego de la renta de Casa-Contraste.

3.<sup>a</sup> = El tipo para la subasta se fija en la cantidad de dos mil trescientas sesenta y cuatro pesetas, ó sea la calculada por el aumento de derechos que ha de percibir el contratista.

4.<sup>a</sup> = Como la del primer pliego.

5.<sup>a</sup> = Ydem idem.

6.<sup>a</sup> = Ydem idem.

7.<sup>a</sup> = Ydem idem.

8.<sup>a</sup> = Ydem idem.

9.<sup>a</sup> = Ydem idem.

10.<sup>a</sup> = Ydem idem.

11.<sup>a</sup> = Se obliga tambien el contratista á respetar y cumplir los acuerdos que hasta el día tenga tomados el Ayuntamiento y estén en vigor, sobre venta de pescado de diferentes procedencias, y á respetar y cumplir cualquier otro que en lo sucesivo pudiera tomar dicha Corporación, fundada en poderosas razones de salubridad pública, sin adquirir por ello el con-

